

Honorable
Dra. MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO
Juez Quinto Civil del Circuito de Cúcuta,
E.S.D

J 5 CIVIL CTO CUC

FLS: _____ FIR: _____

Asunto: Excepciones previas.

21 OCT '19 10:48 001777

Clase de Proceso: **VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL**
Número de radicación: **54-001-31-03-005-2018-00256-00**
Demandante: **MIGUEL ANTONIO SANCHEZ SANTIAGO Y OTROS**
Demandados: **NUEVA EPS, UBA VIHONCO SAS y CLÍNICA SAN JOSÉ**

YEIDER DANILO CASTILLO LONDOÑO, identificado con cedula de ciudadanía número 1090434962 de Cúcuta, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional 252501 del C.S.J, actuando en calidad de apoderado de la parte demandada **UBA VIHONCO SAS**, con Nit N° 900.394.575-8, dentro del proceso de la referencia, conforme poder otorgado por la representante legal, me permito formular dentro del término la siguiente excepciones previas:

FALTA DE PRUEBA DE PARENTESCO

La demandante no demostró la calidad de madre de la señora MARÍA IRENE RANGEL DE CALDERON, identificada con cedula de ciudadanía número 27.762.849.

El documento legal para demostrar el grado de parentesco de primer grado de consanguinidad entre la señora MARÍA IRENE RANGEL DE CALDERON, identificada con cedula de ciudadanía número 27.762.849 en calidad de madre y la señora MARÍA OMAIRA CALDERON RANGEL identificada con cedula de ciudadanía número 27.762.849 en calidad de hija, es el Registro Civil de Nacimiento de la señora MARÍA OMAIRA CALDERON RANGEL.

Dentro del expediente no se observa anexado el Registro Civil de Nacimiento de la señora MARÍA OMAIRA CALDERON RANGEL.

El Decreto 1260 de 1970 predica que el estado civil sólo podrá probarse mediante el correspondiente Registro Civil para las personas nacidas con posterioridad al año 1938.

Por lo tanto, la partida de bautismo anexada de la señora MARÍA OMAIRA CALDERON RANGEL (folio 39 del expediente) no es la prueba idónea para demostrar la calidad de hija de la señora MARÍA IRENE RANGEL DE CALDERON.

Aunado a lo anterior, tampoco se anexa a la demanda copia de la cedula de ciudadanía de la señora MARÍA OMAIRA CALDERON RANGEL.

A su vez, al no demostrarse la calidad de madre, tampoco se demuestra la calidad de hermanos respecto a los señores **CARLOS JULIO CALDERON RANGEL** identificado con cedula de ciudadanía número 91.425.281, **MARÍA CALDERON RANGEL**, identificada con cedula de ciudadanía número 37.244.130, **RICARDO CALDERON RANGEL**, identificado con cedula de ciudadanía número 12.548.688

Además, del señor **RICARDO CALDERON RANGEL** no se aportó Registro Civil de Nacimiento, es

FUNDAMENTO JURÍDICO

Numeral 6 artículo 100 del Código General del Proceso, Excepciones previas

“Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar”. (Subrayado fuera de texto)

Se demuestra de esta forma que el demandante no demostró la calidad en la que actúan los señores MARÍA IRENE RANGEL DE CALDERON, CARLOS JULIO CALDERON RANGEL, MARÍA CALDERON RANGEL y RICARDO CALDERON RANGEL.

Decreto 1260 de 1970

Artículo 1º. *El estado civil de una persona es su situación jurídica en la familia y la sociedad, determina su capacidad para ejercer ciertos derechos y contraer ciertas obligaciones, es indivisible, indisponible e imprescriptible, y su asignación corresponde a la ley.*

Artículo 5. *Los hechos y los actos relativos al estado civil de las personas, deben ser inscritos en el competente registro civil, especialmente los nacimientos, reconocimientos de hijos naturales, legitimaciones, adopciones, alteraciones de la patria potestad, emancipaciones, habilitaciones de edad, matrimonios, capitulaciones matrimoniales, interdicciones judiciales, discernimientos de guarda, rehabilitaciones, nulidades de matrimonio, divorcios, separaciones de cuerpos y de bienes, cambio de nombre, declaraciones de seudónimo, manifestaciones de avecindamiento, declaraciones de ausencia, defunciones y declaraciones de*

presunción de muerte, así como los hijos inscritos, con indicación del folio y el lugar del respectivo registro.

PRETENSIONES

Señor juez, de acuerdo a lo relacionado, solicito respetuosamente se corra traslado a la parte demandante para que subsane los defectos anotados conforme los artículos 101 y 110 del Código General del Proceso.

En caso de no subsanar dentro del término lo acotado, se solicita respetuosamente no tener en cuenta como demandantes a los señores MARÍA IRENE RANGEL DE CALDERON, CARLOS JULIO CALDERON RANGEL, MARÍA CALDERON RANGEL y RICARDO CALDERON RANGEL.

PRUEBAS.

Señor Juez, por favor tener como pruebas, las pruebas documentales y anexos allegados por la parte demandante con la demanda y reforma a la demanda.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la calle 9 N° 0-77 Barrio Latino, Cúcuta, Norte de Santander.

Email: juridica.ubavihonco@outlook.com

Teléfono: 3188816029

Cordialmente



DANILO CASTILLO LONDOÑO
C.C 1090434962
T.P N° 2525011
Apoderado
UBA VIHONCO SAS